

Original: inglés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA UN PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN
Y ORDENACIÓN PARA EL ATÚN BLANCO DEL ATLÁNTICO NORTE**

(Presentado por la UE)

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT sobre la limitación de capacidad de pesca del atún blanco del norte [Rec. 98-08], la Recomendación de ICCAT sobre posibles medidas de ordenación para el atún blanco del norte [Rec 99-05], la Recomendación suplementaria de ICCAT sobre el programa de recuperación del atún blanco del Atlántico norte [Rec.13-05] y la Recomendación de ICCAT para establecer normas de control de la captura para el stock de atún blanco del norte [Rec 15-04];

RECONOCIENDO que el conjunto de medidas establecido en estas Recomendaciones prevé conjuntamente un programa plurianual de conservación y ordenación para el atún blanco del Atlántico norte;

RECONOCIENDO que sería apropiado racionalizar las medidas existentes relacionadas con el atún blanco del Atlántico norte y combinarlas en una Recomendación;

CONSTATANDO que el objetivo del Convenio es mantener las poblaciones en niveles que permitan la captura máxima sostenible (generalmente denominada RMS);

CONSIDERANDO que la evaluación de stock del Comité Permanente de Estadísticas e Investigación (SCRS) de 2016 concluyó que la abundancia relativa del atún blanco del norte ha seguido incrementándose durante las últimas décadas y que es posible que se halle en algún lugar de la zona verde del diagrama de Kobe, y como resultado de ello el stock no está sobrepescado ni se está produciendo sobrepesca;

CONSIDERANDO además que el SCRS de 2016 no pudo proporcionar asesoramiento sobre los riesgos asociados con un incremento del TAC y actualmente no recomienda un incremento del TAC.

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la propuesta del SCRS de establecer un programa de investigación plurianual y coordinada con el fin de incrementar los conocimientos sobre el stock y proporcionar asesoramiento científico más preciso a la Comisión;

RECORDANDO la importancia de que todas las flotas que participan en la pesquería de atún blanco del norte presenten los datos requeridos (captura, esfuerzo y captura por talla) de sus pesquerías para su transmisión al SCRS;

RECONOCIENDO que sería adecuado, como ya se aplica a otros stocks que recaen bajo el mandato de ICCAT, establecer un Registro ICCAT de buques autorizados a pescar atún blanco del Atlántico norte;

CONSIDERANDO que el Grupo de trabajo permanente de ICCAT para mejorar el diálogo entre los gestores y científicos pesqueros (SWGSM) ha propuesto, entre otros estudios de caso, el stock de atún blanco del norte como un candidato adecuado para examinar las normas de control de la captura;

CONSTATANDO los progresos alcanzados hasta la fecha por el SCRS en los trabajos realizados para probar las normas de control de la captura y realizar las evaluaciones de la estrategia de ordenación y queriendo avanzar en este trabajo;

CONSTATANDO ADEMÁS que el SCRS pretende finalizar una evaluación de estrategias de ordenación completa para el atún blanco del Atlántico norte en 2017;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES**

Programa plurianual de conservación y ordenación

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques pesquen atún blanco del norte en la zona del Convenio implementarán este Programa plurianual de conservación y ordenación.
2. El objetivo de ordenación para el stock de atún blanco del Atlántico norte es:
 - a) mantener el stock en la zona verde del diagrama de Kobe, con una probabilidad de al menos el 60%, maximizando el rendimiento de la pesquería a largo plazo y,
 - b) cuando el SCRS evalúe que el nivel de biomasa reproductora del stock (SSB) se sitúa por debajo del nivel capaz de producir el RMS (SSB_{RMS}), recuperar la SSB hasta o por encima del nivel de SSB_{RMS}, con una probabilidad de al menos el 60%, en el periodo de tiempo más breve posible, antes de 2020 como muy tarde, maximizando la captura media y minimizando las fluctuaciones interanuales en los niveles del TAC.

**Parte II
LÍMITES DE CAPTURA**

TAC y límites de captura

3. Se establecerá un total admisible de captura (TAC) de atún blanco del norte de 28.000 t para 2017 y 2018. Podría establecer un TAC anual de 30.000 t para 2019 y 2020 sujeto a la decisión de la Comisión basada en el asesoramiento del SCRS en 2018. Si la Comisión adopta una norma de control de la captura con arreglo al párrafo 13 durante el periodo cubierto por esta medida, el TAC se volverá a establecer con arreglo a dichas normas.
4. El TAC anual se asignará entre las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) de ICCAT de la siguiente manera:

<i>CPC</i>	<i>Cuota (t) para el periodo 2017-2018¹</i>	<i>Cuota (t) para el periodo 2019-2020²</i>
Unión Europea	21.551,3*	23.090,7
Taipei Chino	3.271,7**	3.505,4
Estados Unidos	527	564,6
Venezuela	250	267,9

1. Las cuotas para 2018 podrían modificarse dependiendo de cualquier decisión que se tome con arreglo al párrafo 3.

2. Las cuotas podrían modificarse dependiendo de cualquier decisión que se tome con arreglo al párrafo 3.

[*La Unión Europea transferirá 20 t de su cuota a Venezuela en 2014]

[**Taipei Chino transferirá en 2014, 2015 y 2016, 100 t de su cuota a San Vicente y las Granadinas/Taipei Chino transferirá también 200 t de su cuota a Belice en 2014, 2015 y 2016.]

5. Las CPC no mencionadas en el párrafo 4 limitarán sus capturas anuales a 200 t en 2017-2018, y a 215 t en 2019-2020.
6. Por derogación de los párrafos 4 y 5, Japón se esforzará por limitar su captura total anual de atún blanco del Atlántico norte a un máximo del 4% en peso de su captura palangrera total de patudo en el océano Atlántico.

Remanente o exceso de captura

7. Cualquier parte no utilizada o exceso de captura de la cuota/límite de captura anual de una CPC podrá añadirse a/se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo antes o durante el año de ajuste, de la siguiente manera:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
<u>2015</u>	<u>2017</u>
<u>2016</u>	<u>2018</u>
2017	2019
2018	2020
2019	2021
2020	2022

Sin embargo, el máximo remanente que una Parte puede traspasar en un año determinado no podrá sobrepasar el 25% de su cuota de captura inicial.

Si en un año cualquiera los desembarques combinados de las CPC superan el TAC de 28.000 t, la Comisión volverá a evaluar esta Recomendación en su próxima reunión y recomendará medidas de conservación adicionales cuando proceda.

**Parte III
MEDIDAS DE ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD**

8. Las CPC que pescan atún blanco del Atlántico norte reducirán a partir de 1999 la capacidad de pesca de sus buques que pesquen este stock, a excepción de los barcos de recreo, mediante la limitación del número de buques a la media del período 1993-1995.
9. Las disposiciones del párrafo 8 no se aplican a las CPC cuyo promedio de capturas es inferior a 200 t.

**Parte IV
MEDIDAS DE CONTROL**

Autorización específica para pescar atún blanco del Atlántico norte y registro ICCAT de buques

10. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una eslora de 20 m o superior que enarboleden su pabellón autorizados a pescar atún blanco del Atlántico norte en la zona del Convenio. Cada CPC indicará qué buques ha autorizado de este modo en su lista de buques presentada de un modo acorde con la Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio [Rec. 13-13]. Se considerará que los buques pesqueros no incluidos en este registro o incluidos sin la indicación requerida de que están autorizados a pescar atún blanco del Atlántico norte no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar atún blanco del Atlántico norte, en una cantidad superior al 5% de la captura total a bordo en peso.

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

PARTE V
NORMAS DE CONTROL DE LA CAPTURA Y EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ORDENACIÓN

11. En 2017, el SCRS afinará la prueba de los puntos de referencia potenciales (por ejemplo, SSB_{UMBRAL} , SSB_{LIM} y $F_{OBJETIVO}$) y normas de control de la captura asociadas (HCR)¹ que respalden el objetivo de ordenación mencionado en el párrafo 2 anterior. El SCRS proporcionará también estadísticas que respalden la toma de decisiones de conformidad con los indicadores de desempeño del Anexo 2.
12. Los resultados de los análisis descritos en el párrafo 11 se debatirán en un diálogo entre científicos y gestores que se organizará en 2017, ya sea durante la reunión del SWGSM o durante una reunión intersesiones de la Subcomisión 2.
13. Basándose en las informaciones y asesoramiento proporcionados por el SCRS de conformidad con el párrafo 11 anterior y con el proceso de diálogo iniciado con arreglo al párrafo 12, la Comisión adoptará entonces, en 2017, las HCR para el atún blanco del Atlántico norte, lo que incluye acciones de ordenación acordadas previamente que se emprenderán en función de las diferentes condiciones del stock. La aplicación de HCR/MSE es un proceso iterativo. Para este fin específico, la Comisión considerará las acciones de ordenación expuestas a continuación y las actualizará cuando sea necesario:
 - a) Si el nivel medio de la biomasa reproductora del stock (SSB) es inferior a SSB_{LIM} (a saber, $SSB < SSB_{LIM}$), la Comisión adoptará de forma inmediata acciones de ordenación estrictas para reducir la tasa de mortalidad por pesca, lo que incluye medidas para suspender la pesquería e iniciar una cuota de seguimiento científico para poder evaluar el estado del stock. La cuota de seguimiento científico se establecerá en el nivel más bajo posible para que sea efectiva. La Comisión no considerará volver a abrir la pesquería hasta que el nivel medio de la SSB supere SSB_{LIM} con una probabilidad elevada. Además, antes de volver a abrir la pesquería, la Comisión desarrollará un programa de recuperación para garantizar que el stock vuelve a situarse en la zona verde del diagrama de Kobe.
 - b) Si el nivel medio de la SSB es igual o inferior a SSB_{UMBRAL} e igual o superior a SSB_{LIM} (a saber, $SSB_{LIM} \leq SSB \leq SSB_{UMBRAL}$) y
 - i. F se sitúa en o por debajo del nivel especificado en la HCR, la Comisión se asegurará de que las medidas de ordenación aplicadas mantienen a F en un nivel igual o inferior al especificado en la HCR hasta que el nivel medio de SSB se sitúe por encima de SSB_{UMBRAL} .
 - ii. F es superior al nivel especificado en la HCR, la Comisión tomará medidas para reducir F hasta el nivel especificado en la HCR para garantizar que F se halla en un nivel que permita la recuperación de la SSB hasta el nivel de SSB_{RMS} o por encima de él.
 - c) Si el nivel medio de la SSB es superior a SSB_{UMBRAL} pero el nivel de F es superior a $F_{OBJETIVO}$ (a saber, $SSB > SSB_{UMBRAL}$ y $F > F_{OBJETIVO}$), la Comisión emprenderá medidas de forma inmediata para reducir F hasta el nivel de $F_{OBJETIVO}$.
 - d) Cuando el nivel medio de la SSB haya alcanzado o supere SSB_{UMBRAL} y F sea inferior o igual a $F_{OBJETIVO}$ (a saber, $SSB > SSB_{UMBRAL}$ y $F \leq F_{OBJETIVO}$), la Comisión se asegurará de que las medidas de ordenación aplicadas mantienen F en un nivel igual o inferior a $F_{OBJETIVO}$ y, en el caso de que F aumente hasta $F_{OBJETIVO}$, se asegurarán de que dicho aumento se produce de un modo gradual y moderado.
14. Las HCR mencionadas en el párrafo 13 deberían ser evaluadas por el SCRS mediante el proceso de evaluación de estrategias de ordenación, lo que incluye la consideración de las nuevas evaluaciones de stock. La Comisión revisará los resultados de estas evaluaciones y realizará ajustes en las HCR cuando sea necesario. Si fuera necesario, la Comisión solicitará al SCRS que evalúe las HCR ajustadas y realizara ajustes adicionales basados en la información proporcionada por el SCRS. Este proceso iterativo continuará y la Comisión revisará y enmendará de vez cuando las HCR teniendo en cuenta el asesoramiento científico.

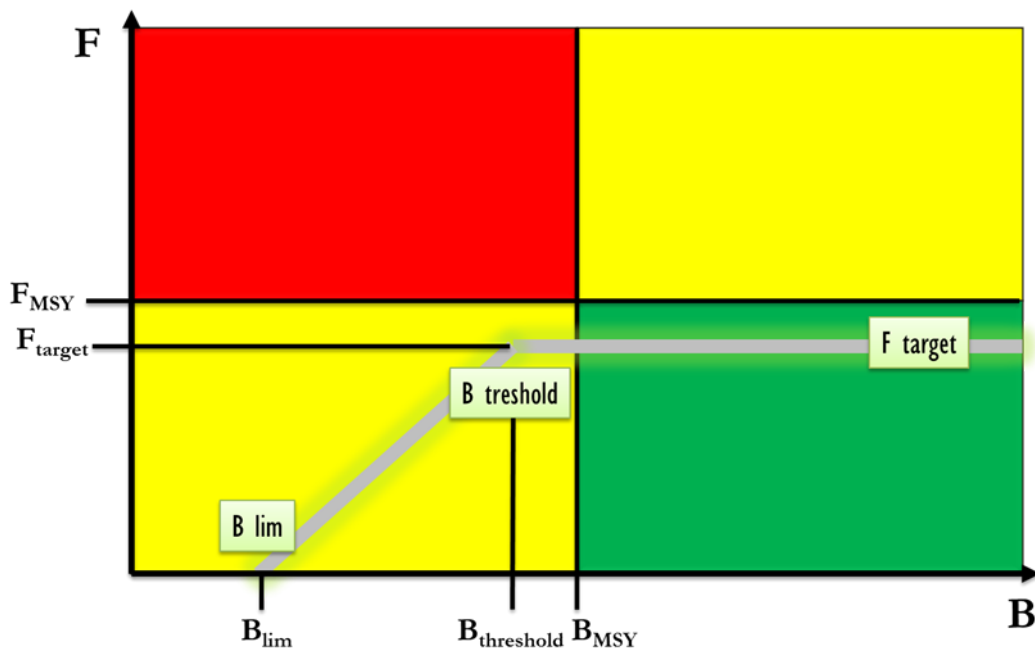
¹ El Anexo 1 incluye la forma genérica de la HCR recomendada por el SCRS en 2010 que sería coherente con el UNFSA.

Parte VI
DISPOSICIONES FINALES

15. La Comisión acoge con satisfacción que se inicie un programa de investigación plurianual sobre el atún blanco del Atlántico norte, tal y como propuso el SCRS en 2016 y se describe en su plan de trabajo para el atún blanco, e insta a las CPC a considerar modos de contribuir a este trabajo.

16. Esta Recomendación sustituye a la *Recomendación suplementaria de ICCAT sobre el programa de recuperación del atún blanco del Atlántico norte [Rec.13-05]*, la *Recomendación de ICCAT sobre la limitación de la capacidad de pesca del atún blanco del norte [Rec. 98-08]*, la *Recomendación de ICCAT sobre posibles medidas de ordenación para el atún blanco del norte [Rec 99-05]* y la *Recomendación de ICCAT para establecer normas de control de la captura para el stock de atún blanco del norte [Rec 15-04]*;

Forma genérica de la HCR recomendada por el SCRS en 2010
coherente con la UNFSA (Informe del WGSAM 2010)



**Resumen indicativo de las mediciones del desempeño que debe proporcionar el SCRS
para respaldar la toma de decisiones**

<u>MEDICIONES DEL RENDIMIENTO Y ESTADÍSTICAS ASOCIADAS</u>	<u>UNIDAD DE MEDIDA</u>	<u>TIPO DE ESTADÍSTICAS</u>
1 Estado:		
1.1 Biomasa reproductora mínima con respecto a B_{RMS}	B/ B_{RMS}	Mínima durante [X] años
1.2 Biomasa reproductora media con respecto a B_{RMS}^1	B/ B_{RMS}	Media geométrica durante [X] años
1.3 Mortalidad por pesca media con respecto a F_{RMS}	F/ F_{RMS}	Media geométrica durante [X] años
1.4 Probabilidad de hallarse en el cuadrante verde de Kobe	B, F	Proporción de años en que $B \geq B_{RMS}$ y $F \leq F_{RMS}$
1.5 Probabilidad de hallarse en el cuadrante rojo de Kobe ²	B, F	Proporción de años en que $B \leq B_{RMS}$ y $F \geq F_{RMS}$
2 Seguridad:		
2.1 Probabilidad de que la biomasa reproductora sea superior a B_{lim} ($0,4 B_{RMS}$) ³	B/ B_{RMS}	Proporción de años en que $B > B_{lim}$
2.2 Probabilidad de que $B_{lim} < B < B_{umbral}$	B/ B_{RMS}	Proporción de años en que $B_{lim} < B < B_{umbral}$
3 Rendimiento:		
3.1 Captura media –corto plazo	Captura	Media durante 1-3 años
3.2 Captura media –medio plazo	Captura	Media durante 5-10 años
3.3 Captura media –largo plazo	Captura	Media en 15 años y 30 años
4 Estabilidad		
4.1 Cambio proporcional absoluto de la media de las capturas	Captura (C)	Media durante [X] años de $ (C_n - C_{n-1}) / C_{n-1} $
4.2 Variación en la captura	Captura (C)	Variación durante [X] años
4.3 Probabilidad de cierre	TAC	Proporción de años en que TAC=0
4.4 Probabilidad de cambio en el TAC por encima de cierto nivel ⁴	TAC	Proporción de ciclos de ordenación en los que la ratio cambia ⁵ $(TAC_n - TAC_{n-1}) / TAC_{n-1} > X\%$
4.5 Cantidad máxima del cambio en el TAC entre periodos de ordenación	TAC	Ratio máxima de cambio ⁶

¹ Este indicador proporciona una indicación de la CPUE prevista de peces adultos porque se asume que la CPUE hace un seguimiento de la biomasa.

² Este indicador sólo es útil para distinguir el buen funcionamiento de las estrategias que cumplen el objetivo representado por el 1.4.

³ Esto difiere ligeramente de ser igual a 1 Probabilidad de cierre (4.3) por la elección de contar con un ciclo de ordenación de tres años. En el siguiente ciclo de ordenación después de que se determine que B es inferior a B_{lim} , el TAC se establece para un periodo de tres años en el nivel correspondiente a F_{lim} , y la captura se mantendrá en dicho nivel mínimo durante tres años. Sin embargo, la biomasa podría reaccionar rápidamente a un descenso de F e incrementarse rápidamente, de tal modo que en uno o más de los tres años del ciclo $B > B_{lim}$.

⁴ Útil en caso de ausencia de limitaciones relacionadas con el TAC en la norma de control de la captura.

⁵ Los cambios negativos y positivos tienen que comunicarse por separado.

⁶ Los cambios negativos y positivos tienen que comunicarse por separado.